







# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

# AUTO QUE CORRE TRASLADO DE ALEGATOS DE CONCLUSION Exp. No. 680012331000-2004-00682-00

ACCIÓN:	CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	COMPAÑÍA AGRÍCOLA S.A.,
	JORGE ENRIQUE VESGA SILVA.
	amachado@dlblanco.com
DEMANDADOS:	ECOPETROL notificaciones.judicialesecopetrol@ecopetrol.com.co
MINISTERIO PÚBLICO:	JESUS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO Procurador 47 Judicial II procjudadm47@procuraduria.gov.co
LINK EXPEDIEN DIGITAL:	TE 2004-682

De conformidad con el tenor del Art. 210 del C.C.A. **CÓRRASE** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegaciones finales y concepto de fondo respectivamente.

## **NOTIFÍQUESE**

Firma Digitalmente

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA Magistrado

#### Firmado Por:

## Ivan Mauricio Mendoza Saavedra Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Contencioso 6 Administrativa

### Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bb8a8613378eaa04cd9354c7f4ca462bb7e77f7a12e71c39e557ad9a63e33109

Documento generado en 19/03/2024 10:23:41 AM









SIGCMA-SGC

# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

## AUTO REMITE SUPLICA Exp. No. 680012331000-2004-01049-00

MEDIO	DEREPARACIÓN DIRECTA
CONTROL:	
DEMANDANTE:	OSCAR HUMBERTO GOMEZ GOMEZ
	correo@oscarhumbertogomez.com
<b>DEMANDADOS:</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE COMUNICACIONES-
	MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA- LA NACIÓN-
	MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, LA
	NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE.
	notificaciones judiciales mintic@mintic.gov.co
	Notificaciones.Bucaramanga@mindefensa.gov.co
	notificaciones judiciales@mintransporte.gov.co
MINISTERIO	JESUS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO
PÚBLICO:	Procurador 47 Judicial II
	procjudadm47@procuraduria.gov.co
LINK EXPEDIEN	
DIGITAL:	
	<u>2004-1049</u>

Pasa al Despacho el proceso de la referencia a efectos de pronunciarse sobre la procedencia del recurso de súplica interpuesto contra la decisión de denegar la nulidad procesal deprecada por la parte actora.

Mediante auto de 19 de octubre de 2017 este Despacho profirió auto rechazando el recurso de súplica interpuesto contra auto de 24 de octubre de 2016. Sin embargo, teniendo en cuenta los artículos 363 y 364 del CPC el recurso debe ser resuelto por el Magistrado que sigue en turno al que dictó providencia. Conforme a lo anterior, este Despacho no debe conocer del recurso y deberá enviárselo al siguiente.

En mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE**

**Primero:** Dejar sin valor ni efecto el numeral 2 del auto de 19 de octubre de 2019 por medio del cual se rechaza el recurso de súplica, de conformidad con las razones expuestas.



# Auto que resuelve recurso de reposición Exp. No. 680012331000-2004-1049-00



**Segundo:** De acuerdo al artículo 364 del CPC, el presente proceso se enviará al magistrado en turno, el doctor Iván Fernando Prada Macías.

Por conducto de secretaría,

## **NOTIFIQUESE**

# Firma Digitalmente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 429204dcb81ddab3a99b4d4b5a49fd2a7fbaa5709965d0d567bde6488c2fe967

Documento generado en 19/03/2024 10:23:41 AM









## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

# AUTO ORDENA CORRECCIÓN EN PROVIDENCIA Exp. No. 680012331000-2006-03138-00

DEMANDANTE:	ROSA MARÍA PALOMEQUE MOSQUERA reyesmartinezabogados@hotmail.com					
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL disan.juridica@buzonejercito.mil.co					
MINISTERIO PÚBLICO:	JESÚS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO PROCURADOR 47 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS procjudadm47@procuraduria.gov.co					
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA					

Ha venido el proceso de la referencia para pronunciarse sobre la solicitud de corrección de la sentencia de primera instancia del 20 de abril de 2012 proferida por el Tribunal Administrativo de Santander- Sala de Otros Asuntos de la Subsección de Descongestión, dentro del proceso de la referencia.

Al respecto, el artículo 286 del C.G.P. permite la corrección de las providencias dictadas por el Juez en cualquier tiempo, cuando se incurra en yerros de naturaleza puramente aritmética, o por cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la providencia, o influyan en ella.

En el presente caso, resulta procedente la corrección de la sentencia de primera instancia del 20 de abril de 2012, toda vez que en el numeral tercero de la parte resolutiva se indicó –por error involuntario- el nombre de la señora ROSA MARÍA PALOMEQUE POSQUERA, siendo lo correcto- ROSA MARÍA PALOMEQUE MOSQUERA.

Igualmente se advierte, que el presente proceso fue fallado por el Tribunal Administrativo de Santander en Descongestión con ponencia del Magistrado Henry Aldemar Barreto Mogollón; descongestión que finalizó en el año 2015, y de conformidad con el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 se creó un Despacho permanente en esta Corporación a cargo del Magistrado Ponente de la presente providencia y según el Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, dispuso en su art. 7º que: "Los despachos de Magistrados y Jueces de la Jurisdicción Contencioso Administrativa permanentes y de descongestión que venían conociendo de procesos escritos, y aquellos en



descongestión que pasaron a ocupar un despacho permanente del mismo nivel, categoría y especialidad en dicha jurisdicción, continuarán con los procesos del sistema escrito, oral o mixto que venían conociendo, hasta su terminación."

En mérito de lo expuesto, se

#### **RESUELVE**

Primero. CORREGIR el numeral tercero de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia del 20 de abril de 2012 proferida por el Tribunal Administrativo de Santander- Subsección de Descongestión, el cual quedará así:

> "TERCERO: CONDENAR a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL, reconocer y pagar por concepto de PERJUICIOS MORALES a favor de ROSA MARÍA PALOMEQUE MOSQUERA, el equivalente a CIEN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A LA FECHA DE A EJECUTORIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, de acuerdo al análisis contenido en la presente providencia"

Segundo. Ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente nuevamente al archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Aprobada en Sala según Acta No. 7 de 2024.

Firma Digitalmente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA **Magistrado** 

Firma Digitalmente **Magistrada** 

Firma Digitalmente JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR MARÍA EUGENIA CARREÑO GÓMEZ **Magistrada** 

Firmado Por:

# Ivan Mauricio Mendoza Saavedra Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Contencioso 6 Administrativa Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Julio Edisson Ramos Salazar

Magistrado

Mixto 005

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Maria Eugenia Carreño Gomez

Magistrada

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:}\ \textbf{0a4a41a826d435e93d73618d1fbaa2a4d7d30227d2dccd32f33cf17a80e24df8}$ 

Documento generado en 19/03/2024 02:37:24 PM









# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

## AUTO QUE REQUIERE Exp. No. 680012331000-2008-00378-00

	=xp: ::0: 0000:200:000 2000 000:0 00
MEDIO CONTROL:	DECONTRACTUAL
DEMANDANTE:	APH SERVICIOS ELECTRICOS S.A. Y TOMOM LTDA
DEMANDADOS:	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. notificaciones judiciales essa @ essa.com.co
MINISTERIO PÚBLICO:	JESUS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO Procurador 47 Judicial II procjudadm47@procuraduria.gov.co

Se encuentra el expediente a despacho solicitando curador ad litem para el demandante-demandado APH SERVICIOS ELECTRICOS S.A. a quien no ha sido posible notificar. En aras de dar impulso procesal a este Despacho:

REQUIERASE a la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA para que dentro de los (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegue con destino al proceso certificado de existencia y representación legal de siguiente entidad:

• SAN GIL ILUMINADO S.A. con NIT 804015906-1

**REQUIERASE** a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ** para que dentro de los (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegue con destino al proceso certificado de existencia y representación legal de las siguientes entidades:

- APH SERVICIOS ELÉCTRICOS S.A. con NIT 800.227.983-2
- TOMOM LTDA con NIT 830082410-9

Advirtiendo que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará la aplicación de las sanciones contenidas en el artículo 39 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes. Lo anterior se realizará a costa de la parte interesada. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

### **NOTIFÍQUESE**

Firma Digitalmente

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Magistrado

#### Firmado Por:

# Ivan Mauricio Mendoza Saavedra Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Contencioso 6 Administrativa

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73890b4270abf01f0f9a9173be94fe5f3430503c6fc8af44d4698dba8d1e45ed**Documento generado en 19/03/2024 10:23:43 AM









# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER Magistrado IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

## <u>AUTO PARA MEJOR PROVEER</u> Exp. No. 680012333000-2011-00702-00

MEDIO DE	REPARACIÓN DIRECTA				
CONTROL:					
DEMANDANT	RAFAEL ANTONIO PEÑA LEGUIZAMON Y				
E:	OTROS				
	Jclp1975@gmail.com				
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ				
:	juridica@esehospitalvelez-santander.gov.co				
MINISTERIO	JESUS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO				
PUBLICO:	Procurador 47 Judicial II				
	procjudadm47@procuraduria.gov.co				
LINK	2011-702				
EXPEDIENTE					
DIGITAL					

Ha venido al Despacho el proceso de la referencia, para elaborar el respectivo proyecto de fallo, sin embargo, como quiera que se advierte la necesidad de aclarar puntos dudosos de la controversia, de conformidad con el artículo 180 del CPC, para mejor proveer se decreta la práctica de la siguiente prueba:

• Oficiese al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que evalúe, describa y determine por parte de dicha institución las etapas de atención de la paciente desde su inicio hasta su finalización, estableciéndose si la atención fue adecuada, oportuna, eficaz, pertinente y con calidad. Si el seguimiento de la paciente fue acucioso y responsable; si el seguimiento de su historia clínica fue adecuado, o por el contrario, no se siguieron los protocolos de atención de la patología de la paciente; si se suministraron demoras injustificadas en la atención suministrada a la paciente, si la remisión a un nivel de mayor complejidad fue tardía; que si de haberse presentado una atención perita, prudente y diligente, el resultado de su deceso pudo ser diferente.

Lo anterior, con base en los documentos obrantes en el proceso, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, so pena de hacer uso de los poderes disciplinarios del juez señalados en el artículo 39 del código de Procedimiento Civil. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE** 

Firma Digitalmente

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Magistrado Ponente

## Firmado Por:

## Ivan Mauricio Mendoza Saavedra Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Contencioso 6 Administrativa

## Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e72cf80fa09ae00997151827fe3e5153922c5d2b6faa26a935f6fdff80a29e2a

Documento generado en 19/03/2024 10:23:43 AM









# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER Magistrado IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

## **AUTO QUE RECHAZA DEMANDA**

Exp. No. 680012331000-2012-00153-00

DEMANDANTE:	VICTOR RAFAEL RODRIGUEZ CACERES					
	ofjcoolasa@hotmail.com					
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- CONCEJO					
	MUNICIPAL-JUNTA DIRECTIVA.					
	notificaciones@bucaramanga.gov.co					
MINISTERIO PUBLICO	JESUS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO					
	Procurador 47 Judicial II					
	procjudadm47@procuraduria.gov.co					
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA					

Ha venido el expediente a la Sala, para decidir sobre la admisión de la demanda instaurada el 20 de febrero de 2012, por el señor VICTOR RAFAEL RODRIGUEZ CACERES en ejercicio de la acción de Reparación Directa en contra del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- CONCEJO MUNICIPAL- JUNTA DIRECTIVA para considerar sobre su admisión.

## **CONSIDERACIONES**

Como es sabido, a falta de algunos requisitos formales es posible ordenar la corrección de la demanda, siendo posible su admisión siempre y cuando el demandante la subsane en debida forma dentro del término legal, de lo contrario, si guarda silencio o no la corrige como debería, traería como consecuencia el rechazo de la demanda, de conformidad con el artículo 143 C.C.A., que dispone:

**"Inadmisión y rechazo de la demanda.** Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos y formalidades previstos en los artículos anteriores y su presentación no interrumpe los términos para la caducidad de la acción.

No obstante, si la demanda se presenta dentro del término de caducidad, el ponente, por auto susceptible de reposición, expondrá los defectos simplemente formales para que el demandante los corrija en un plazo de cinco (5) días. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda"

Atendiendo a lo anterior, se advierte que mediante auto del 12 de diciembre de 2023 se inadmitió la presente demanda, para que se adecúe el medio de control ya que la reclamación del demandante debe ir encaminada hacia la nulidad del



acto administrativo que seleccionó el personero municipal de Bucaramanga para el periodo de 2012-2015. Sin embargo, se advierte que en el presente asunto no fue subsanada la demanda como se solicitó en el despacho mediante auto inadmisorio de la misma.

Por lo anterior, y según en articulo 143 numeral segundo, una causal de rechazo de la demanda se configura cuando no se subsanan los defectos advertidos por el Juez en el auto inadmisorio dentro del término legal establecido, que se refieren a requisitos de procedibilidad, contenido de la demanda y anexos que deberá cumplir la misma; de manera pues que, para que sea aplicable dicha causal solo se requiere constatar que se haya inadmitido la demanda y que no se haya corregido la misma respecto de algunos de los defectos advertidos por el a quo.

Es por ello que esta Sala procederá a rechazar la demanda, por cuanto la parte demandante no subsano la demanda en su oportunidad, y por el contrario, demostró una renuencia con lo dispuesto por el despacho.

En mérito de lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

Primero.

RECHAZAR de plano la demanda que en ejercicio de la acción de Reparación Directa interpuesta por el señor VICTOR RAFAEL RODRIGUEZ CACERES, contra el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, CONCEJO MUNICIPAL- JUNTA DIRECTIVA, por los motivos expuestos en precedencia.

Segundo.

Ejecutoriado el presente auto, DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose y ARCHIVAR las diligencias, previas las anotaciones en el sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Aprobada en Sala según Acta No. 7 de 2024

Firma Digitalmente

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Magistrado Ponente

Firma Digitalmente
CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
Magistrada

Firma Digitalmente

LUISA FERNANDA FLOREZ REYES

Magistrada

#### Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 6 Administrativa

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Claudia Patricia Peñuela Arce

Magistrada

Oral 007

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Luisa Fernanda Florez Reyes

Magistrada

Tribunal Administrativo De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: accb0b71f92c1833232270519d5c99b684ce76eb0b547b6c7c9b11779dcf015b

Documento generado en 19/03/2024 03:05:51 p. m.







# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

# DECIDE INCIDENTE DE LIQUIDACION DE CONDENA Exp. No. 680012331000-1998-01503-00

ACCIÓN:	REPARACION DIRECTA
INCIDENTANTE:	GERARDINO RODRIGUEZ AVILA Y OTROS  ders@hotmail.com
INCIDENTADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC- notificaciones@inpec.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	JESÚS RODRIGUEZ OROZCO PROCURADOR 47 JUDICIAL II procjudadm47@procuraduria.gov.co
LINK EXPEDIENT DIGITAL:	E <u>1998-01503-00</u>

Se procede a liquidar en concreto la condena impuesta al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, por concepto de perjuicios morales, conforme a lo ordenado en fallo del 07 de septiembre de 2022, expedido por la Sección Tercera, Sub sección "C" del Consejo de Estado.

## **ANTECEDENTES**

- 1. En sentencia del 07 de septiembre de 2022, expedida por el Honorable Consejo de Estado, se condenó en abstracto al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, al pago de *perjuicios morales* en favor de:
  - GERARDINO RODRIGUEZ AVILA, como víctima directa.
  - ROSA EMERITA ORTIZ CASTRO, como cónyuge de la víctima directa.
  - ELMER GERARDO RODRIGUEZ ORTIZ, como hijo de la víctima directa.
  - FABIAN YESID RODRIGUEZ ORTIZ, como hijo de la víctima directa.
  - JENNY JOHANNA RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, como hija de la víctima directa.



- 2. Para la liquidación de la indemnización sería tenido en cuenta el porcentaje de pérdida de capacidad laboral del señor RODRIGUEZ AVILA.
- 3. Una vez determinada la pérdida de capacidad laboral, se daría aplicación a la tabla contentiva en la sentencia de unificación del Consejo de Estado expedida el 28 de agosto de 2014, para efectos de la indemnización de perjuicios morales.
- 4. El 15 de marzo de 2023, la demandante presenta memorial solicitando la apertura del incidente de regulación de perjuicios.
- 5. Mediante auto del 8 de junio de 2023, se abre formalmente el incidente, corriendo traslado a la parte demandada, quien no se pronunció.
- 6. Con auto del 28 de agosto de 2023, se abre el incidente a pruebas, decretando como tal la práctica de dictamen por medicina laboral de la junta regional de calificación de invalidez del Norte de Santander, en razón a la reclusión que en esa ciudad tiene el demandante.
- 7. Con memorial del 3 de noviembre de 2023, la junta regional de calificación de invalidez con sede en San José de Cúcuta, expide el dictamen, determinándose una pérdida de capacidad laboral del 23.1% como consecuencia de la incapacidad permanente parcial padecida.
- 8. Incorporado el dictamen al expediente, la parte demandada no hizo pronunciamiento alguno.

#### **CONSIDERACIONES**

### De la liquidación de la condena en concreto al pago de perjuicios morales:

A efectos de su tasación, sólo se hacía necesario allegar el dictamen de pérdida de capacidad laboral del señor *GERARDINO RODRIGUEZ AVILA*, emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del *Norte de Santander*, y de esa forma aplicar la tabla contenida en la sentencia de unificación del 28 de agosto de 2014 proferida por el Consejo de Estado.

Se ha explicado en los antecedentes, que fue determinada una pérdida de capacidad laboral del **23,1**%, como consecuencia de la incapacidad permanente parcial que padece la víctima directa.



Ahora, de acuerdo a la sentencia de unificación del Consejo de Estado, la tabla que ha de aplicarse para la tasación del daño moral irrogado es la siguiente:

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES									
NVEL 1 NIVEL 2 NIVEL 3 NIVEL 4 NIVEL									
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Victima directa	Relación afectiva	Relación afectiva	Relación	Relaciones				
	y relaciones	del 2º de	del 3º de	afectiva del 4º	afectivas no				
	afectivas	consanguinidad	consanguinidad	de	familiares -				
	conyugales y	o civil (abuelos,	o civil	consanguinidad	terceros				
	paterno-	hermanos y		o civil.	damnificados				
	filiales	nietos)							
	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.				
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15				
Igual o superior al 40% e inferior al									
50%	80	40	28	20	12				
Igual o superior al 30% e inferior al									
40%	60	30	21	15	9				
Igual o superior al 20% e inferior al									
30%	40	20	14	10	6				
Igual o superior al 10% e inferior al									
20%	20	10	7	5	3				
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5				

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el señor *GERARDINO RODRIGUEZ AVILA* sufrió una pérdida de capacidad laboral del 23.1%, por concepto de daño moral se reconocerán *40 salarios mínimos legales mensuales vigentes,* que corresponden a una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 20% e inferior al 30%.

El salario mínimo que será tenido en cuenta será el vigente para la fecha de la sentencia de segunda instancia, es decir, 30 de noviembre de 2022, que corresponde a \$1'000.000, valor que será actualizado a la fecha de esta providencia. Así las cosas, las cifras serán las siguientes:

- a. Para GERARDINO RODRIGUEZ AVILA (víctima directa), 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000).
- b. Para ROSA EMERITA ORTIZ CASTRO, como cónyuge de la víctima directa
   40 salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a CUARENTA
   MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000)
- c. Para ELMER GERARDO RODRIGUEZ ORTIZ, como *hijo* de la víctima directa, *40* salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000).



- d. Para FABIAN YESID RODRIGUEZ ORTIZ, como *hijo* de la víctima directa 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000).
- e. Para JENNY JOHANNA RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, como *hija* de la víctima directa, *40* salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000).

Estos valores serán actualizados a la fecha actual, conforme a la siguiente fórmula:

Ra	=	Renta actualizada a establecer				
Rh	=	Renta histórica, corresponde al valor de los salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de expedición de la sentencia.				
IPC Final	=	Es el índice de precios al consumidor final, es decir 138.18 correspondiente al mes anterior a la fecha de esta providencia – <b>febrero de 2024.</b>				
IPC Inicial	=	Es el índice de precios al consumidor inicial, es decir 124.45, vigente para el mes de <b>noviembre de 2022</b> , fecha de la sentencia objeto de regulación de perjuicios en concreto.				

### Entonces:

Así las cosas, el valor correspondiente a los perjuicios morales que se reconocerá a los demandantes, equivale a:

a. Para GERARDINO RODRIGUEZ AVILA (víctima directa), 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DIECISIETE PESOS MCTE (\$44'413.017).



- b. Para ROSA EMERITA ORTIZ CASTRO, como cónyuge de la víctima directa, 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DIECISIETE PESOS MCTE (\$44'413.017).
- c. Para ELMER GERARDO RODRIGUEZ ORTIZ, como *hijo* de la víctima directa, *40* salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DIECISIETE PESOS MCTE (\$44'413.017).
- d. Para FABIAN YESID RODRIGUEZ ORTIZ, como *hijo* de la víctima directa 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DIECISIETE PESOS MCTE (\$44'413.017).
- e. Para JENNY JOHANNA RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, como *hija* de la víctima directa, *40* salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DIECISIETE PESOS MCTE (\$44'413.017).

En mérito de lo expuesto, se

#### **RESUELVE**

Primero: LIQUIDAR en concreto los perjuicios morales de la siguiente manera:

Nombre	Vínculo	Perjuicios	Monto	
		morales		
Para <b>GERARDINO</b>	Víctima	\$44'413.017	40 SMLMV	
RODRIGUEZ AVILA	directa	φ <b>44</b> 413.017	40 SIVILIVIV	
Para <b>ROSA</b>	Cónyuge		40 SMLMV	
EMERITA ORTIZ		\$44'413.017		
CASTRO				
Para <i>ELMER</i>	Hijo		40 SMLMV	
GERARDO		\$44'413.017		
RODRIGUEZ ORTIZ				



Para <b>FABIAN YESID RODRIGUEZ ORTIZ</b>	Hijo	\$44'413.017	40 SMLMV
Para JENNY JOHANNA RODRIGUEZ RODRÍGUEZ	Hija	\$44'413.017	40 SMLMV

**Segundo:** Adviértase a la entidad demandada que el pago de los valores aquí ordenados, debe ser cancelados directamente a sus beneficiarios, y **NO** mediante la constitución de depósito judicial a nombre de este tribunal, so pena de la devolución inmediata de los dineros a la aludida entidad condenada.

**Tercero:** Una vez en firme esta providencia, **ARCHIVAR** las diligencias previas las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Aprobado en Sala según Acta No. 8/2024

(Aprobado en plataforma Teams)

# IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA Magistrado Ponente

(Aprobado en plataforma Teams)

# FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA Magistrada

(Aprobado en plataforma Teams)

# IVÁN FERNANDO PRADA MACIAS Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra

# Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Contencioso 6 Administrativa Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Francy Del Pilar Pinilla Pedraza

Magistrada

Oral 004

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Ivan Fernando Prada Macias

Magistrado

Oral

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37dd766c0dc0867c5d4f0929a9f321409446691edfd9893e03d0d4d00a86f915

Documento generado en 19/03/2024 02:37:30 PM



### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

011

Fecha: 21/03/2024

Dias para estado: 2

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Magistrado Ponente
68001 23 31 000 1998 01503 <b>00</b>	Acción de Reparación Directa	GERARDINO RODRIGUEZ AVILA		Auto decide incidente DECIDE INCIDENTE DE LIQUIDACION DE CONDENA	19/03/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2004 00682 <b>00</b>	Acción Contractual	COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS S.A JORGE ENRIQUE VESGA SILVA	ECOPETROL	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO QUE CORRE TRASLADO DE ALEGATOS DE CONCLUSION	19/03/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2004 01049 <b>00</b>	Acción de Reparación Directa	OSCAR HUMBERTO GOMEZ GOMEZ	LA NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE	Auto Concede Recurso de Suplica	19/03/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2006 03138 <b>00</b>	Acción de Reparación Directa	ROSA MARIA PALOMEQUE MOSQUERA	MIN DEFENSA, EJERCITO NACIONAL	Auto resuelve corrección providencia la sentencia de primera instancia del 20 de abril de 2012	19/03/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2008 00378 <b>00</b>	Acción Contractual	APH SERVICIOS ELECTRIVOS S.A TOMOM LTDA	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	Auto Ordena Remisión de Expediente REQUIERASE a la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA y a la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ	19/03/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2011 00702 <b>00</b>	Acción de Reparación Directa	RAFAEL ANTONIO PEÑA LEGUIZAMON	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ	Auto Para Mejor Proveer oficiese al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	19/03/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2012 00153 <b>00</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VICTOR RAFAEL RODRIGUEZ CACERES	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-CONCEIO MUNICIPAL-JUNTA DIRECTIVA-	Auto Rechaza Demanda	19/03/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

ESTADO No.	011		Fecha: 21/03/2024	Dias pa	ira estado: 2	Pagina: 2
N. D.	Clase de Procesa	Domandanto	Demandede	Dogovinojón Actuación	Fecha	Magistrada Danenta
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Auto	Magistrado Ponente

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA 21/03/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DAISSY PAOLA DIAZ VARGAS SECRETARIO